



ESTATUTOS DE LA



ASOCIACIÓN DE
CORRUGADORES
DEL CARIBE, CENTRO
Y SURAMÉRICA

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE CORRUGADORES DEL
CARIBE, CENTRO Y SUR AMERICA
(ACCCSA)**

Inscrito bajo el expediente No. 7057
formado en folios del 1 al 21
fecha 08/08/95

Registro de Asociaciones Registro Nacional
República de Costa Rica

Publicado en la Gaceta No. 130 del 10/07/95

ESTATUTOS FINALES 2024-2025

Acuerdan: Constituir una Asociación que se regirá por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma la Asociación y por los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN se denominará “Asociación de Corrugadores del Caribe, Centro y Sur América”, estará integrada por Sociedades de comercio nacionales o extranjeras que tienen por objeto la fabricación de cajas de cartón corrugado y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la asociación será en San José, Escazú, San Rafael, Spacio Ejecutivo Centro de Negocios, carretera Escazú-Santa Ana, del cruce “Paco” cien metros al oeste.

ARTICULO TERCERO: Actuará como una asociación sin fines de lucro ya que sus principales finalidades serán: **Primero:** Representar los intereses de los asociados ante los diferentes organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros. **Segundo:** Desarrollar un sistema de nomenclatura y establece normas técnicas para la industria del cartón corrugado en Latinoamérica. **Tercero:** Proveer una mayor capacitación técnica y administrativa al personal de la industria. **Cuarto:** Facilitar la información para obtención de repuestos, materias primas, así como cualquier tipo de información adicional y complementaria de las actividades de las corrugadoras. **Quinto:** Colaborar y elaborar la formulación de estudios técnicos, legales, e industriales para contribuir a un mejor conocimiento y desarrollo del sector industrial de los corrugadores. **Sexto:** La promoción de buenas prácticas globales antimonopolio. Le corresponderá a la Junta

¹Aprobado por Asamblea del 20 de julio de 2021

²Aprobado por Asamblea del 10 de julio de 2019

Directiva la implementación de las políticas globales antimonopolio. Estudiar los sistemas y técnicas de empaque utilizadas en otras áreas de la industria y que beneficie a la industria del Corrugado. **Séptimo:** Establecer las normas mínimas de calidad adecuadas a los mercados que sirve la industria. **Octavo:** Promover el uso y beneficio del cartón corrugado en el área.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: **a)** Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales. **b)** Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la Asociación. **c)** Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados. **d)** Propiciar el apoyo de todos los miembros. **e)** Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados. **f)** Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

³ARTICULO QUINTO: La Asociación contara con los siguientes recursos: **a)** Cuotas de ingreso y cuotas anuales de los asociados y este monto será revisado y aplicado por la junta directiva cada dos años. **b)** Donaciones. **c)** Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

⁴ARTICULO SEXTO: Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se dediquen a la producción industrial de cartón corrugado.

³Aprobado por Asamblea de Asociados del 26 de junio de 2024

⁴Aprobado por Asamblea de Asociados del 26 de junio de 2024

⁵ARTICULO SÉPTIMO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: **a)** Fundadores: Son los asociados participantes en la asamblea constitutiva y quedaron anotados en el acta constitutiva; **b)** Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la asamblea constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos; **c)** Honorarios: Serán específicamente aquellas personas que han colaborado efectivamente en el desarrollo y consolidación de la asociación. La categoría de asociados honorarios será por recomendación de la Junta Directiva y aprobado por la asamblea general. **d)** Podrán ser miembros afines aquellas asociaciones, instituciones, universidades o entidades dedicadas a promover el desarrollo del sector del cartón y del papel. Esta categoría de miembro afín podrá participar en la asamblea de asociados con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electo en los cargos directivos ni de la fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. La cuota de membresía y la anualidad será la misma que para los asociados activos y fundadores.

ARTICULO OCTAVO: Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas: **a)** Ser fabricante de cartón corrugado. **b)** Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva y comprobar con la misma el anterior requisito. **c)** Comprometerse a cumplir estos estatutos y a pagar las cuotas que la Asamblea General y la Junta Directiva asigne a sus asociados. **d)** Corresponde a la Junta Directiva aceptar o rechazar las solicitudes para afiliarse a la Asociación.

⁶ARTICULO NOVENO: De las cuotas de los asociados: Se define una cuota de iniciación de doscientos dólares (\$200.00) por compañía corrugadora. La cuota mensual será de cuarenta y un dólar con sesenta y seis céntimos (\$41.66), la cual deberá cancelarse en forma anual el primer día de Junio para un total de quinientos dólares anuales (\$500.00), y este será revisado y aplicado por la junta directiva cada dos años.

⁵Aprobado por Asamblea de Asociados del 11 de Junio de 1996

⁶Aprobado por Asamblea de Asociados de 26 de junio de 2024

⁷ARTICULO DÉCIMO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: **Primero:** El dejar de cumplir con el pago de las cuotas de membresía establecidas por la Asamblea General de Asociados. **Segundo:** Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la sesión de Junta Directiva y ratificada por la misma votación en Asamblea General Extraordinaria cuando el afiliado se niegue a pagar las cuotas y contribuciones monetarias acordadas, después de la Asociación, por medio de su Director Ejecutivo lo requiera por escrito dos veces con un mes de intervalo entre cada requerimiento. **Tercero:** Cuando el afiliado incumpla con los estatutos y los reglamentos acordados por la Junta Directiva, después de ser apercibido por esta por una sola vez en forma escrita. **Cuarto:** Expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de Asamblea General Extraordinaria, a pedido de la Junta Directiva, cuando el asociado cometiera cualquier otra falta grave que pueda acarrear despretigio, decadencias, conflictos de intereses y de cualquier forma que perjudique las actividades de la Asociación. **Quinto:** Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello y **Sexto:** Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. Cualquier persona, física o jurídica que por motivo de incumplimiento de cuotas haya sido desafiliada y deseé nuevamente afiliarse, deberá cancelar nuevamente la cuota de iniciación definida en estos estatutos. El procedimiento de desafiliación será el siguiente: Cuando la Junta Directiva tuviere conocimiento de que un asociado pudiere haber incurrido en alguna de las causales de desafiliación obligadas previstas en estos estatutos, comisionará al Fiscal para que levante la información correspondiente dentro de un término que no excederá de diez días. Si el resultado de la información comprobare la existencia de las causales dichas concederá al asociado un término no mayor de quince días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas de descargo que tuviere. Las pruebas serán recibidas y evacuadas ante el Fiscal el día y hora que este indique al asociado. Concluida ahí la información, el fiscal enviará un dictamen de los hechos y pruebas evaluadas a la Junta Directiva al que procederá a tomar la resolución correspondiente.

Aprobada o no la expulsión se elevará a Asamblea General Extraordinaria, la cual conocerá del asunto en la siguiente convocatoria, de modo tal que contra la resolución de la Junta Directiva cabrá el recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria. El recurso de apelación deberá presentarse ante el Secretario de la Junta Directiva en las oficinas de la Asociación. Contra las resoluciones de la Asamblea solo cabrá el recurso de reconsideración que deberá ser planteado en el mismo acto en que la Asamblea haya tomado la decisión correspondiente y será conocida en la siguiente Asamblea General de Asociados que se efectúe.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: **a)** Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. **b)** Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. **c)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **d)** Presentar mociones y sugerencias en Asambleas. **e)** Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación. **f)** Obtener el respaldo de la Asociación dentro de las finalidades de las mismas. **g)** Utilizar los servicios de la Asociación en cuanto a información sobre actividad industrial de las corrugadoras. **h)** Pagar una cuota preferencial tanto en las convenciones, como en otras actividades organizadas por la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Son deberes de los Asociados: **a)** Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. **b)** Pagar puntualmente las cuotas. **c)** Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. **d)** Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. **e)** Procurar el engrandecimiento de la Asociación. **f)** Brindar con prontitud y diligencia toda la información que la Asociación solicite con base en los estatutos y las demás que por iniciativa de la Asociación sea requerida para la realización de los fines establecidos. **g)** Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación contará con los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General, **b)** La Junta Directiva y **c)** La Fiscalía.

⁸**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados o en su defecto por los representantes legales de las personas jurídicas que hayan sido admitidos como asociados. Habrán dos tipos de Asambleas; la ordinaria y la extraordinaria se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en forma presencial en la convención, la cual se realizará la cuarta semana del mes de junio de cada año, salvo imponderable y que la Junta Directiva sea la que realice el cambio de fecha, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque de forma virtual o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de los afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva por medio de carta circular, nota escrita o correo electrónico a cada uno de los asociados, con diez días naturales de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus asociados: de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después con un mínimo de un tercio de los miembros inscritos. Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea.

⁸Aprobado por Asamblea de Asociados de 26 de junio de 2024

⁹ARTICULO DÉCIMO QUINTO: **Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:** **a)** Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. El presidente de la Junta Directiva no podrá ser reelecto, pero si podrá aspirar a ejercer ese cargo una vez pasados dos años desde la última elección del Presidente. Los restantes miembros de la Junta Directiva y Fiscalía si podrán ser reelegidos. **b)** Conocer, aprobar, modificar, rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos. **c)** Acordar la compra de bienes, aceptar donaciones y legados. **d)** Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados. **e)** Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. **f)** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. **g)** Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero. **h)** Nombrar presidentes Honorarios a los expresidentes de la Junta Directiva que se hayan distinguido por sus servicios, quienes tendrán, como tales, voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. **b)** Reformar los estatutos y reglamentos. **c)** Acordar la expulsión o no de los asociados. **d)** Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. **e)** Acordar la disolución de la Asociación.

¹⁰ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: **De la Junta Directiva:** La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por cinco miembros mayores de edad, los que serán nombrados así: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la convención la cual se realizará la cuarta semana del mes de junio cada dos años, tomarán

⁹Aprobado por Asamblea de Asociados del 19 de agosto de 2020

¹⁰Aprobado por Asamblea de Asociados de 26 de Junio de 2024

posesión de sus cargos el día primero del mes de julio del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por la misma Junta, en casos de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplira dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán ningun aporte de dinero, solo el pago total de gastos de boletos y hospedaje en reuniones presenciales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario, por medio de carta circular, con ocho días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formaran quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos.

¹¹ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. **b)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. **c)** Convocar a las Asambleas Generales por intermedio del secretario. **d)** Nombrar las comisiones necesarias. **e)** Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. **f)** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. **g)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria de afiliación y darles el respectivo trámite. **h)** Decidir la expulsión de los asociados por las causales que indican los estatutos. **i)** Nombrar un Director Ejecutivo y el personal administrativo necesario e indispensable para el buen manejo de la Asociación. El Director Ejecutivo tendrá las facultades de apoderado general sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, para ello podrá ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del objeto de la asociación, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato,

¹¹Aprobado por Asambrea de Asociados de 18 de octubre de 2023

para ello podrá apersonarse en representación de la asociación ante cualquier entidad gubernamental, municipal e instituciones autónomas, suscribir todo tipo de gestiones, solicitudes, peticiones, inscripciones, renovación de permisos, rendir declaraciones juradas que requiera la entidad pública, en especial declaraciones de carácter tributaria, ya sean ante la Administración Tributaria, Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de la Tributación Directa como Administraciones Tributarias Municipales. **j)** Nombrar un director para cada país inscrito en la Asociación, quienes tendrán como obligación centralizar la comunicación hacia su país y es el responsable de mantener y procurar el nivel de información con los asociados de su país. **k)** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ocupar cargos dentro del esquema administrativo de la Asociación. La anterior prohibición se extiende hasta los parientes de segundo grado de consanguinidad y afinidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO: De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de julio por un período de dos años, tomaran posesión de su cargo el día primero de agosto del año que corresponda y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. **b)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. **c)** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. **d)** Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. **e)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. **f)** Levantar la información necesaria y hacer las averiguaciones correspondientes en caso de expulsión de un asociado conforme lo indican los estatutos. **g)** Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

¹²**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:**

Primero: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, firmará las actas junto con la Secretaria, autorizará, junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprende.

Segundo: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas obligaciones y atribuciones.

Tercero: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.

Cuarto: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir regularmente a la Junta Directiva una lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la Asociación, depositándolos en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevara al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

¹²Aprobado por Asamblea de Asociados de 18 de octubre de 2023

Quinto: Al Vocal le corresponde ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en su orden, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Fondos de la Asociación provienen de las cuotas de ingreso, de las contribuciones fijadas por la Junta Directiva y por las donaciones que reciba.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las reformas totales o parciales del estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

